Plan de aprovechamientos de la 9ª División

Núm. 116. Miércoles 28 de Septiembre de 1921. 25 cénts. de pta.

FRANQUEO CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.

El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | | | |
|---|---|---|---|
| En Soria | Tres meses | 3 75 | Pesetas. |
| | Seis | 7 50 | » |
| | Un año | 15 | » |
| Fuera de la capital. | Tres meses | 4 | » |
| | Seis | 8 | » |
| | Un año | 16 | » |


## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En la *Gaceta* del 7 del actual se publica la Real orden dirigida al Gobernador civil de la provincia de La Coruña, relacionada con el cumplimiento del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, sobre repartimientos municipales.

Sírvase V. S. considerarla como de caracter general, advirtiendo á la Sección de Presupuestos y cuentas, cuide de su observancia, á fin de que no se dé lugar en esa provincia á que contra el proceder de dicha Sección é intervención de V. S. en casos de aplicación de dicho Real decreto, se produzcan reclamaciones por el Ministerio de Hacienda á este de la Gobernación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos interesados, debiendo publicar la presente en el *Boletin oficial* de esa provincia, para que llegue al de los Ayuntamientos de la misma. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1921.—COELLO.—Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Navarra y La Coruña.

(*Gaceta* del día 25 de Septiembre.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920, en lo relativo á los expedientes sobre construcción de edificios escolares,

S. M. el Rey (q. D. g), se ha servido disponer:

1.º Los Ayuntamientos formularán las peticiones de construcción de edificios-escuelas en instancia dirigida al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por conducto del Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia respectiva, acompañada de los documentos siguientes:

Primero. Certificación del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en la que se acordó solicitar la construcción del edificio escolar, expresando en este documento las aportaciones á que se compromete el municipio, que habrán de ser destinadas á material fijo del indicado edificio, así como la consignación anual en sus presupuestos para conservación del mismo.

Segundo. Certificación en la que consten el censo y matrícula escolares, en el año último, de la localidad en que haya de construirse el edificio-escuela.

Tercero. Informe de la Inspección de Primera enseñanza de la provincia acerca de la necesidad de la construcción pretendida.

Cuarto. Certificación de la citada Inspección que acredite el hecho de reunir la casa de los Maestros del municipio las condiciones higiénicas y de capacidad necesarias.

Quinto. Croquis del plano del solar con todas las indicaciones que se especifican en la nota redactada por la Oficina técnica de construcción de Escuelas, inserta á continuación de la presente Real orden.

2.º La tramitación del expediente será como sigue:

*a)* La Sección correspondiente del Ministerio examinará la documentación, y una vez comprobado que reúne las condiciones exigidas, propondrá á la Dirección general de Primera enseñanza que pase aquélla á la Oficina técnica de construcción de Escuelas para que informe acerca de la clasificación de la Escuela dentro de los tipos establecidos.

*b)* Emitido el indicado informe, la mencionada Oficina lo remitirá á la Dirección general de Primera enseñanza acompañado de los documentos de su razón.

*c)* Real orden de concesión provisional de construcción del edificio escolar, que será trasladada á la Oficina técnica para formular el proyecto definitivo.

*d)* Entrega del solar en las condiciones señaladas en el artículo 3.º del citado Real decreto.

*e)* Real decreto concediendo la contrucción del edificio escuela.

*f)* Subasta de las obras

*g)* Adjudicadas las obras se remitirá al Ministerio de Instrucción pública, en el plazo más breve posible, el documento que acredite el depósito de la cantidad correspondiente para material fijo de los edificios escolares.

*h)* La Oficina técnica enviará un duplicado del proyecto al Arquitecto escolar de la provincia correspondiente, indicando el nombre del contratista para que dé comienzo á las obras.

3.º Construídos los edificios, y antes del funcionamiento de las Escuelas, los Ayuntamientos acreditarán, mediante las certificaciones pertinentes, la inclusión en los presupuestos municipales de la cantidad que corresponda para la conservación y sostenimiento de los edificios escuelas, sin perjuicio de las medidas reglamentarias que el Ministerio de Instrucción pública ponga en ejecución para el cumplimiento de aquella obligación por parte de los Ayuntamientos.

4.º La Junta económica establecida por el artículo 21 del repetido Real decreto deberá estar formada en el plazo de un mes á partir de la fecha en que comenzó á funcionar la Escuela.

5.º No se concederá la construcción de edificios para Escuelas que no hayan sido creadas, hasta después de dos años de la creación definitiva de las mismas, por hallarse regulados estos servicios por disposiciones especiales en las que se determinan las obligaciones de los Ayuntamientos, entre ellas, las de facilitar locales adecuados para las nuevas Escuelas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1921.—APARICIO.—Señor Director general de Primera enseñanza.

#### Nota de la Oficina técnica de construcción de Escuelas.

Con el fin de facilitar á los Ayuntamientos el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920, ha sido redactada esta nota, en la que se consignan las indicaciones que se estiman necesarias para el objeto indicado.

I.—SOLAR.

*Emplazamiento.*—Para la elección del solar ha de tenerse en cuenta lo que dice la Instrucción técnico-higiénica relativa á la construcción de Escuelas.

*Planos.*—El plano que habrá de presentarse

acompañando á la instancia de petición, puede estar levantado por cualquier persona, aunque no tenga título facultativo; el Maestro, en unión de un obrero de la localidad, podrán hacerlo, siendo preferible el sistema de triangulación para que los datos tengan bastante exactitud, y procurando que la cinta métrica, ó el metro en el momento de usarlo, esté aproximadamente horizontal. Ejemplo: Si tuviéramos un pentágono, se clavará una estaca en un punto cualquiera, hacia el centro del solar, y se clavarán otras estacas en los vértices del perímetro. De estaca á estaca se pondrá una cuerda tirante, y sobre ella se medirán las distancias. Si el terreno estuviere inclinado, se medirán estas distancias procurando poner la cinta horizontal; si no pudiera hacerse de una vez cada lado, se hará por partes, refiriéndolo con una plomada á la cuerda. Con estas medidas y el croquis que ha de hacerse para poner las cotas, se llevará á un papel, en el que con los simples elementos de Geometría se puede construir la planimetría del solar. Para la elección de escala, se aconseja la de un centímetro por metro.

*Rasantes.*—Para tomar las diferencias de nivel en el solar, se hará una nivelación con reglones, sirviendo para situar los horizontales cualquier nivel, el de aire, o el nivel de un albañil, acotando las diferencias de nivel de los vértices, es decir: Se toma como 0 el vértice más bajo ó el más alto, y para cada vértice resultará una cota positiva ó negativa del que se haya tomado como referencia.

*Orientación.*—Es conveniente indicar en el plano la orientación. Esto puede hacerse con una sencilla brújula de bolsillo.

*Calles.*—Han de indicarse también las calles adyacentes, si las hubiera, con el ancho aproximado é indicando la categoría de la vía, calle, carretera; camino, vereda, etc.

*Distancias.*—Conviene expresar la distancia aproximada á que esté el pueblo, villa ó barrio de la población, cuyos niños han de asistir á estas Escuelas.

*Nivel de las aguas subterráneas.*—Si se tiene la seguridad de que el terreno es absolutamente seco, se consignará concretamente. Si se sospecha que pudiera existir humedad, se calculará de una manera aproximada la profundidad, con relación al solar, del agua en los pozos más próximos.

Aún será mejor hacer un pozo en el recinto del solar para tener exactamente el nivel del agua subterránea.

En este caso es necesario indicar en el plano el sitio en que se ha hecho el pozo y la profundidad á que se encuentra el agua.

*Cimientos.*—Se harán dos ó tres calicatas en sitio conveniente hasta encontrar el firme para cimentar, á juicio de los prácticos que existan en la localidad.

Donde no se encuentre un terreno que, en general, ofrezca las condiciones exigidas, el Alcalde decidirá, antes de proponerlo al Estado, el género de obras de saneamiento que estime necesarias para que cumpla el solar con todo lo dicho anteriormente.

Ha de indicarse concretamente la vecindad de muladares, pantanos, cloacas, lagunas, etcétera, y todo lo que pueda ser malsano para los niños.

*Extensión del solar.*—Para que los Ayuntamientos puedan tener una idea aproximada de la extensión necesaria de solar para una Escuela, se hacen las siguientes indicaciones: El solar es siempre proporcional al número máximo de alumnos que puede tener una Escuela. Este número se determina teniendo presente lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920.

Por otra parte, es necesario tener en cuenta el censo de población y el censo y matrícula escolares, para determinar si la Escuela cuya construcción se pide, debe ser unitaria ó graduada.

El solar está integrado por dos sumandos: la superficie necesaria para campo escolar y la edificada para Escuela.

Para campo escolar deben destinarse de cinco á ocho metros cuadrados por alumno.

Para la parte de Escuela debemos distinguir varios casos:

1.° *Escuela unitaria.*—Pueden calcularse 3'40 metros cuadrados por alumno.

2.° *Escuela graduada de 3, 4, 5 ó 6 grados, en planta baja.*—Pueden calcularse 4'50 metros cuadrados por escolar.

3.° *Escuela graduada de 3, 4, 5 ó 6 grados, desarrollados en dos plantas.*—Se hallará toda la superficie como si se tratará de una sola planta.

En los casos de 4 ó 6 grados, esta superficie se dividirá por 2, y al resultado se le agregará una cantidad prudente (24 ó 30 metros cuadrados) para escalera y unos 16 metros cuadrados por lo que se pierde de portal y vestíbulo al dividir por 2.

Por ejemplo: Para una graduada de 6 grados se necesitará, aparte del campo escolar: 42 niños por 6 grados, igual 252 niños.

252 niños á 4 50 metros cuadrados por cada niño, igual superficie 1.134 metros cuadrados; dividido por 2 grados, quedan 567 metros cuadrados, añadiendo 30 metros cuadrados para escalera y 16 por la pérdida de portal y vestíbulo, resulta que la parte construida en una Escuela de 6 grados puede desarrollarse en 567 más 30 más 16: igual 613 metros cuadrados.

En los casos de 3 grados distribuídos en dos plantas, será necesario hacer el cálculo análogamente al caso anterior, hallando los dos tercios en lugar de la mitad, añadiendo luego las cantidades de escalera, pérdida de portal y vestíbulo (30 más 16 igual: 46 metros cuadrados).

En los casos de 5 grados distribuídos en dos plantas, se hará el cálculo de superficie hallando los tres quintos en lugar de la mitad de los casos de 4 y 6 grados, añadiendo igualmente después las cantidades de portal y vestíbulo (30 más 16: igual 46 metros cuadrados).

Los cálculos anteriores se refieren á solares bastante regulares y con no excesiva pendiente. En el caso contrario, será necesario mayor superficie, tanto mayor cuanto mayores irregularidades tenga el terreno.

## II.—Suministro de aguas y alejamiento de materias residuales.

El Ayuntamiento está obligado, en virtud del párrafo segundo del artículo 3.° del citado Real decreto, á dotar la Escuela de agua (por el medio que exista en la localidad) y de alcantarillado, ó en su defecto, de las instalaciones precisas para la transformación de materias residuales.

A continuación se indican los casos característicos que pueden ocurrir y la resolución que se aconseja, y si algún nuevo caso resultara, siempre podría deducirse de los ya señalados.

*a)* ¿Existe en la localidad distribución de agua á presión? Entonces el Ayuntamiento deberá hacer por su cuenta la acometida hasta el lugar que sirva de entrada al edificio-escuela, y que se marcará debidamente en los planos.

*a')* ¿Existe alcantarillado? En este caso deberá el Ayuntamiento hacer la acometida para desagüe del edificio hasta el punto que se indique en los planos.

En los casos *a)* y *a')* convendría indicar en el plano que se envíe la situación de las conducciones más próximas de agua y alcantarillado, señalando los puntos más convenientes de acometidas, indicando las profundidades ó alturas de éstas con relación á algún punto determinado del solar.

*b)* ¿Existen fuentes públicas? Puede llevarse en tubería una derivación á la Escuela, pudiendo ocurrir que el agua llegara á la Escuela con presión suficiente ó insuficiente para llegar á las cisternas de los W. C. Si llega con presión se está dentro del primer caso, y si, por el contrario, llegara sin presión, instalará el Ayuntamiento, en el sitio que se le designe, una bomba de mano que elevará el agua á un depósito superior, desde el cual se hará la distribución general del edificio.

*b')* ¿Existe alcantarilla ó atarjeas? Puede hacerse la acometida como se ha indicado para el caso *a')*, y en caso contrario, se construirá un tanque séptico calculado para el número de alumnos que tenga la Escuela.

*c)* ¿Puede hacerse un pozo en el recinto de la Escuela? Una vez construida ésta, y usando una bomba aspirante-impelente, se hará la instalación con depósito superior en la Escuela, como en el caso anterior.

*c')* Las materias residuales y el agua irán á un tanque séptico.

*d)* ¿No hay agua de pozo? En este caso llevará el Ayuntamiento el agua necesaria (de la que se surtan los vecinos) á un pequeño depósito inferior, y desde éste, con una bomba, se elevará á un depósito superior de distribución.

*d')* Se construirá, como en los casos anteriores, un tanque séptico.

*e)* ¿No hay agua en cantidad suficiente para poderla suministrar á la Escuela en cantidad bastante para todos los servicios? En este caso el Ayuntamiento está obligado á llevar la necesaria para beber y para la limpieza.

*e')* La disposición de retretes que haga el Estado para el último de los casos expuestos, se adaptará á la falta de agua; pero el Ayuntamiento se comprometerá á echar todos los días una capa de arena ó de tierra que cubra todas las materias residuales, las cuales serán retiradas periódicamente.

Para un justo conocimiento de estos casos y para que sepan los Ayuntamientos las cantidades mínimas que para cada servicio son necesarias en una Escuela, se consignan los siguientes datos:

El mínimo de agua por niño para servicio de W. C. y urinario, ocho litros.

Idem id. id. para aseo, tres litros.

Idem id. id. para beber, un litro.

Total de agua por niño, doce litros.

En caso normal, estas cifras deberán ser 18 más 5 más 1: igual 24 litros.

Todas estas obras, en cualquiera de estos casos, serán de cuenta del Ayuntamiento; pero, puesto que el Estado tendrá un Arquitecto que vigile y dirija la construcción de la Escuela, podrán utilizar sus servicios para este solo efecto, sin que por ello devengue dicho facultativo honorario alguno, siempre que no se le exijan visitas extraordinarias á la obra.

## III

Los Alcaldes y los Maestros deberán contestar categóricamente en el mismo documento, que ha de ser suscrito por ellos, á todos los extremos expresados en esta nota, puesto que sin

los datos que en ella se indican no será posible hacer los proyectos convenientes de los edificios escolares, adaptados á las localidades que correspondan.—Aprobado.—El Director general de Primera enseñanza, Poggio.

(*Gaceta* del 11 de Junio.)

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Utilidades.—Circular.*

Recuerdo á los Ayuntamientos que hasta la fecha aun no han remitido á esta Administración copia literal certificada de sus presupuestos de gastos, en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos, servicio que el art. 18 de la ley Reguladora de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 19 de Octubre de 1920, exige á las Corporaciones exacto cumplimiento precisamente dentro del primer mes de cada año, á fin de poder practicar en tiempo oportuno las liquidaciones en la forma que establece la tarifa 1.ª, núm. 6.°, de la mencionada ley.

Resultando excesivo el número de Ayuntamientos que han dejado de cumplir este importante servicio, lesionando con ello los sagrados intereses del Estado, si se tiene en cuenta el lapso de tiempo transcurrido desde que dió comienzo el actual año económico de 1921-22; he acordado excitar nuevamente el celo de dichas autoridades para que en el improrrogable plazo de quinto día, á contar de su publicación en el *Boletín oficial* de la presente circular, remitan á esta dependencia el justificante anteriormente aludido, en la inteligencia que de no verificarlo propondré sin dilaciones al Sr. Delegado la imposición de las multas reglamentarias y el nombramienro de comisionados que, á expensas de las expresadas Corporaciones, pasen á recoger los documentos de referencia.

También es obligatorio para los municipios y demás entidades dar noticia inmediata, en forma de certificado, á esta oficina, de las alteraciones que experimente el pago de haberes del personal por consecuencia de vacantes ó cualquier otro motivo. Estas certificaciones se remitirán por duplicado.

Soria 22 de Septiembre de 1921.—El Administrador, P. S., Victorino Vivar.

## CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.—NOVENA DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL.

**Aprovechamientos que podrán realizarse durante el año forestal de 1921-1922, en los montes de utilidad pública de la provincia de Soria, que están afectos á la Sección única de la cuenca del río Mazos, según el Plan aprobado por Real orden de 2 de Septiembre de 1921.**

ESTADO NÚM. 1.—**Aprovechamientos vecinales.**

| MONTES | | | | LEÑAS | | | | | | PASTOS | | | | | | BROZAS | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Sus números en el catálogo. | Sus nombres. | Término municipal en que radica el monte. | Pueblo á que pertenece el monte. | ESPECIE | Superficie aprovechable. — Hectáreas. | Cantidad: Gruesas. — Estéreos | Cantidad: Menudas. — Estéreos. | Tasación. — Pesetas. | Plazo para el aprovechamiento. — Días. | Superficie abierta al pastoreo. — Hectáreas. | Especie y número de cabezas: Lanar.... | Cabrío... | Mayor.... | Tasación. — Pesetas. | Plazo para el aprovechamiento.. | Especie..... | Cantidad. — Estéreos. | Tasación. — Pesetas. |
| 53 | Vedado....... | Almazán........ | Almazán.......... | Roble y encina | 70 | 260 | 500 | 2280 | 100 | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 127 | Cabrejano.... | Cubo de la Solana. | Lubia.......... | Roble....... | 30 | 50 | 50 | 300 | 40 | 795 | 1360 | 290 | 100 | 4880 | Todo el año forestal... | Estepa | 75 | 150 |
| 128 | Dehesa...... | Idem.......... | Idem.......... | Idem......... | 30 | 50 | 50 | 300 | 40 | 567 | 350 | 50 | 100 | 1900 | Idem. | Idem. | 50 | 100 |
| 129 | Majadahonda. | Idem......... | Rabanera del Campo...... | Idem......... | 15 | » | 50 | 150 | 40 | 950 | 2140 | 190 | 60 | 5640 | Idem. | » | » | » |
| 138 | Robledal..... | Ituero......... | Ituero.......... | Idem........ | 5 | » | 16 | 48 | 30 | 25 | 100 | » | » | 200 | Idem. | » | » | » |
| 149 | Idem ........ | Navalcaballo..... | Navalcaballo .... | Idem......... | 15 | 25 | 25 | 150 | 40 | 232 | 540 | 95 | 60 | 2060 | Idem. | » | » | » |
| 159 | Marojal...... | Quintana Redonda | Los Llamasos .... | Idem......... | 60 | 100 | 100 | 600 | 60 | 895 | 1760 | 95 | 60 | 4500 | Idem. | » | » | » |
| 160 | La Mata. .... | Idem.......... | Izana.......... | Idem......... | 15 | 25 | 25 | 150 | 30 | 176 | 600 | 10 | 24 | 1480 | Idem. | » | » | » |
| 162 | Robledal .... | Idem.......... | Quintana Redonda | Idem......... | 60 | 100 | 100 | 600 | 60 | 1204 | 2600 | 130 | 120 | 6920 | Idem. | » | » | » |
| 171 | Matas de Lubia........ | Soria.......... | Soria y su Tierra. | » | » | » | » | » | » | 1788 | 2000 | 400 | 50 | 6750 | Idem. | » | » | » |
| 175 | Robledillo.... | Idem.......... | Idem.......... | » | » | » | » | » | » | 272 | 600 | » | » | 1200 | Idem. | » | » | » |
| 183 | Bardal y Carrascosa..... | Tardajos........ | Tardajos.......... | Roble y Encina | 30 | 25 | 75 | 300 | 60 | 320 | 700 | 70 | 96 | 2640 | Idem. | » | » | » |
| 184 | Valdelavilla.. | Idem.......... | Miranda de Duero. | Roble ........ | 5 | » | 15 | 45 | 30 | 53 | 108 | 8 | 18 | 428 | Idem. | | » | » |

ESTADO NÚM. 2.—**Aprovechamientos por subasta.**

| MONTES | | | | PASTOS | | | | | | CAZA | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Sus números en el catálogo. | SUS NOMBRES. | Término municipal en que radica el monte. | Pueblo á que pertenece el monte. | Superficie abierta al pastoreo. — Hectáreas | Especie y número de cabezas: Lanar.. | Cabrío.. | Mayor... | VALOR de la adjudicación. — Pesetas. | Plazo para el aprovechamiento. | Valor de la adjudicación. — Pesetas. | OBSERVACIONES |
| 53 | Vedado...... .... | Almazán......... | Almazán......... | 570 | 800 | 400 | 200 | 2.600 | Todo el año forestal menos los meses de Abril y Mayo.......... | 156 25 | El aprovechamiento de pastos corresponde al tercer año del período de seis por que está adjudicado, y el de caza es el octavo y último año del contrato. |
| 171 | Matas de Lubia... | Soria......... ... | Soria y su Tierra. | » | » | » | » | » | » | 100 | Cuarto año del período de diez por que está adjudicada la caza. |

Valladolid 20 de Septiembre de 1921.—El Ingeniero Jefe, Antonio Briones.

## CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

### 9.ª DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL

*Plan de aprovechamientos para el año forestal 1921-1922.—Pliegos de condiciones para los aprovechamientos vecinales.—Montes afectos á la Sección única de la cuenca del río Mazos*

**Pliego núm. 1.—Condiciones comunes á dichos aprovechamientos.**

1.ª Para efectuar los aprovechamientos es indispensable la licencia de la Jefatura de la División, que se expedirá previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 de la tasación de los aprovechamientos, con arreglo á lo determinado en el art. 6.° de la ley de 11 de Julio de 1877.

2.ª El pago del 10 por 100 deberá efectuarse durante los tres primeros meses del año forestal Si en este plazo no presentasen los Ayuntamientos la carta de pago del 10 por 100, se procederá, una vez terminado, contra los mismos hasta conseguir el pago, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Marzo de 1891, acudiendo, si fuera preciso, á los medios coercitivos señalados por las leyes.

3.ª Los pueblos que renuncien á ejecutar los aprovechamientos deberán comunicarlo al Ingeniero Jefe de la División dentro de los 30 días siguientes de serles notificada la aprobación del

Plan, pues si así no lo hicieran, se entenderá que los aceptan. Este plazo de 30 días se empezará á contar desde el siguiente de terminarse la publicación del Plan en el *Boletín oficial* de la provincia.

4.ª No podrá darse principio á los aprovechamientos sin que se haga su entrega por el funcionario que designe el Ingeniero Jefe de la División, previas las citaciones necesarias para que puedan asistir al acto una Comisión del Ayuntamiento ó Junta del pueblo ó pueblos interesados y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente.

Se extenderá una acta de la entrega, en la que conste el estado del sitio del aprovechamiento y una zona de 200 metros á su alrededor, quedando responsables los Ayuntamientos ó Juntas de los pueblos y los encargados de realizar las cortas en los aprovechamientos de leñas, de todos los daños que se causen dentro del límite señalado al aprovechamiento y en la zona expresada, si no denunciaren en el término de cuatro días á los causantes de los daños.

El acta será firmada por todos los concurrentes.

5.ª El pueblo que diere principio á los aprovechamientos sin haber cumplido las condiciones anteriores abonará como multa el valor de los productos aprovechados.

6.ª Todos los aprovechamientos se ejecutarán y terminarán en los plazos marcados, no pudiéndose conceder prórroga á los mismos para dejar terminados los disfrutes, salvo en los casos que especifica el art. 106 del Real decreto de 17 de Mayo de 1865.

7.ª Todas las operaciones de cada aprovechamiento quedan sujetas á la dirección de los empleados de la División, y se ejecutarán bajo la inmediata inspección de una Comisión del Ayuntamiento ó Junta á quien corresponda, quienes bajo su responsabilidad, sin que ésta libre á los infractores de la que pueda afectarles, cuidarán de que los disfrutes se lleven á cabo con estricta sujeción á lo dispuesto en los pliegos de condiciones y en las disposiciones vigentes.

8.ª Terminados los aprovechamientos, se practicará la operación de reconocimiento final por el funcionario que sea designado por el Ingeniero Jefe de la División, extendiéndose la correspondiente acta, que firmarán los concurrentes y en la cual se detallarán circunstanciadamente todos los daños causados, si los hubiera.

9.ª Toda infracción de lo estipulado en los pliegos de condiciones y disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en dichas disposiciones.

**Pliego núm. 2.--Pastos.**

1.ª De ningún modo podrá consentirse variación ni substitución alguna ni en el número de cabezas ni en la especie de las consignadas para cada monte en el Plan.

2. Los ganados no podrán entrar en los sitios que se acoten al pastoreo ni en los que, habiendo sufrido incendio en los seis últimos años, tengan arbolado ó matorral, ni en los declarados tallar. Estos sitios se consignarán en las actas de entrega.

3.ª El pastoreo para el ganado vecinal durará desde el momento de la entrega hasta el 30 de Septiembre en que termina el año forestal.

4.ª Los funcionarios del Ramo, Guardia civil y guarda locales, así como cualquiera autoridad, podrán, cuando lo juzguen conveniente, proceder al recuento de cabezas. Si del recuento resultase exceso, con arreglo á las autorizadas, se considerarán como fraudulentas, y el dueño de las cabezas y los Ayuntamientos ó Juntas de los pueblos, si no las denunciaren, serán responsables de este exceso, quedando sujetos al correspondiente expediente de denuncia.

5.ª Los Alcaldes falicitarán á los pastores un resguardo en el que se hará constar la fecha de la licencia expedida por el Sr. Ingeniero Jefe á favor del Ayuntamiento, el nombre y vecindad del pastor, la clase y número de cabezas que custodie y los vecinos á que pertenecen, expresando la clase y número que á cada uno corresponde.

De ningún modo podrá exceder el número de cabezas cuyo pastoreo se autorice en los resguardos, de las autorizadas en el Plan para cada monte.

Los pastores presentarán estos resguardos, siempre que se los reclamen, á los funcionarios del Ramo, Guardia civil y guardas locales, así como á las autoridades y, si no lo hicieran, será denunciado el ganado como fraudulento.

6.ª Los ganados irán siempre conducidos por sus propietarios ó por pastores, de cuyo nombramiento se dará conocimiento al personal de vigilancia de la División, con el que necesariamente habrán de ponerse también de acuerdo los señores Alcaldes para determinar el número de cabezas que cada propietario ó pastor habrá de conducir, con el fin de que puedan atender debidamente á su custodia.

7.ª Durante la época de parición podrán establecerse las majadas en todos aquellos sitios mas abrigados, excepción hecha de lo acotado, pero siempre se elegirán los sitios mas claros para establecerlas.

Fuera de dicha época de parición, se variarán las majadas por lo menos cada ocho días, á fin de que el terreno se beneficie con igualdad, formando los pastores, para el ganado lanar y cabrío, rediles ó teleras fáciles de transportar.

8.ª Queda terminantemente prohibido extraer los abonos, que quedarán á beneficio del monte.

9.ª Los pastores solo podrán encender fuego en sus chozas, las cuales habrán de establecerse en los calveros ó claros que no tengan arbolado, y para encender el fuego lo harán en hoyos de 60 á 80 centímetros de profundidad, apagándolo tan pronto como lo dejen de utilizar.

10. Se prohibe la corta de árboles y ramas, la olivación y el desbroce, el hacer caer hojas ó fruto y, en general, ejecutar bajo pretexto alguno otro aprovechamiento que el de los pastos.

Para construir las chozas emplearán los pastores las leñas secas ó podadas y, solo en caso indispensable y previa autorización, podrán utilizar la leña necesaria de la corta del año.

11. La entrada y salida de los ganados se efectuará por las cañadas ó caminos que esten en uso, y en su defecto, por los que señalen los empleados del Ramo.

**Pliego núm. 3.--Leñas.**

1.ª El disfrute deberá efectuarse en cada monte en la cantidad y clase de leñas consignadas en el Plan, así como en el plazo que se marca en el mismo.

2.ª Las leñas se obtendrán, según los casos de que se trate, cortando árboles inútiles, inmaderables, que al efecto se hallaren ó fuesen señalados por los empleados del Ramo; limpiando de ramas muertas, ulceradas ó innecesarias los árboles no marcados, según los modelos establecidos ó que se estableciesen, bajo la dirección de dichos empleados, ó arrancando las matas de otras especies menos útiles, como espinas, estepas ó brezos existentes en los sitios que se designen.

3.ª El apeo ó la corta de los árboles se hará en su caso procurando la caída de éstos al lado que puedan causar menos daño, sin borrar ni destruir la marca puesta al pié de cada tronco por los empleados del Ramo, y de modo que resulte la cepa ó tocón con su corte liso, limpio y bastante inclinado para que en el mismo no puedan detenerse las aguas de lluvia.

4.ª La corta de ramas muertas, ulceradas é innecesarias para el buen estado de conservación y fomento de los árboles en que se hallaren, se hará sin dañar el tronco ó rama de donde se deriven, y de modo que no resulten espolones y desgajes y que el corte quede liso, limpio y bastante inclinado con objeto de que no se detengan las aguas de lluvia.

5.ª La roza de las matas de roble y encina se hará á flor de tierra, sin herir ni magullar la cepa productora, y dejando en cada mata tres ó cuatro pies de los más sanos y mejor forma, limpios de ramas hasta los dos tercios de su altura y sin heridas en sus troncos, sujetándose la práctica de la operación á los modelos que se establecieren por los empleados del Ramo.

6.ª El arranque de matas sólo se efectuará en las matas ó arbustos de las especies menos útiles. Bajo ningún concepto se arrancarán matas de roble ó encina ó cualquiera otra especie arbórea.

7.ª En el caso de destinarse las leñas al carboneo, el empleado de Montes, al tiempo de hacer la entrega del aprovechamiento, hará la designación de los sitios en que han de establecerse las carboneras, consignandose en el acta correspondiente el nombre de los sitios en que habrán de situarse y el número de las carboneras.

8.ª El encargado ó encargados de efectuar el aprovechamiento han de dejar el suelo limpio de despojos, sacándolos del monte ó depositándolos en el centro de los sitios rasos próximos, para evitar el desarrollo ó la propagación de los incendios.

9.ª El arrastre de leñas y despojos y su extracción ó saca del monte, se verificará por los caminos, carriles ó sendas que estén en uso ó por los que en su defecto se señalen por los empleados de la División.

10. Al terminar el plazo de aprovechamiento que se consigna en el Plan y el cual empezará á correr desde el día en que tenga lugar la entrega, cesarán todas las operaciones.

**Pliege núm. 4.--Brozas.**

1.ª Se entenderá por brozas las leñas procedentes de la especie arbustiva estepa.

2.ª La corta se hará por corta á matarrasa ó por arranque, según los casos, especificándose en la licencia la forma de ejecutar el aprovechamiento.

3.ª La roza á matarrasa se verificará precisamente entre dos tierras con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones ni descuajes de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas y cubriendo los cortes con una ligera capa de tierra á fin de favorecer el brote.

4.ª El plazo para efectuar el aprovechamiento será de 60 días, á contar desde la entrega.

5.ª Ejecútese el aprovechamiento de brozas por roza a matarrasa ó por arranque, deberá dejarse la superficie en que tenga lugar completamente limpia de despojos.

Valladolid 20 de Septiembre de 1921.—El Ingeniero Jefe, Antonio Briones.

SORIA.—Imprenta provincial.